Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la **Ley Orgánica del Congreso del Estado**, y del **Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Congreso del Estado.**

* **Para establecer de manera expresa la posibilidad de que el Congreso del Estado pueda sesionar en una sede diversa, de carácter virtual, en casos excepcionales y de fuerza mayor.**

Planteada por las y los Diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **23 de Abril de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.**

**Lectura del Dictamen: 29 de Abril de 2020.**

**Decreto No. 599.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, Y DEL REGLAMENTO INTERIOR Y DE PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A CARGO DE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA.**

Los que suscriben, Diputadas y Diputados de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado**,** en ejercicio de la facultad legislativa que concede el artículo 59 fracción I, 65 y 67 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I, 159 y 160 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, sometemos a consideración del pleno de ésta Honorable Representación iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, y del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza al tenor de la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La aparición e inusitada expansión del COVID-19 ha puesto a la mayor parte de los países del mundo frente a enormes desafíos cuyos impactos son aún difíciles de prever. En esta coyuntura, todos los gobiernos del mundo se han visto obligados a reordenar sus prioridades y a tomar decisiones en tiempos de crisis de manera eficaz, efectiva y oportuna, muchas de las veces por fuera del proceso de toma de decisiones conocido y establecido.

En este contexto, y conscientes de la necesidad de fortalecer el rol del Poder Legislativo del Estado, para que éste pueda adaptarse a esta nueva realidad que nos presenta la pandemia, y continuar ejerciendo sus funciones de representación, legislación y control político, fue que el pasado 03 de abril, el Congreso del Estado tuvo a bien aprobar una reforma constitucional, para autorizar en nuestra carta magna local, de manera excepcional, en caso fortuito o de fuerza mayor, o cuando por causas especiales lo acordase el Pleno por mayoría calificada, que las sesiones se pudiesen realizar de forma virtual, por medios electrónicos, para desahogar los asuntos concretos acordados.

Y es que el rol del Poder Legislativo en este contexto de crisis sanitaria, económica y social es fundamental para tomar decisiones de política pública que respondan a las necesidades ciudadanas. Por ello resulta primordial garantizar que los procesos sean transparentes en la toma de decisiones que competen a este poder.

Lo anterior, no ha sido ajeno a otras latitudes, pues los Poderes Legislativos de otras naciones han actuado de distintas formas, pero en el mismo sentido, para hacer frente a esta situación y asegurar la continuidad de las funciones parlamentarias. Así, en al menos siete países de América y Caribe, los órganos legislativos han comenzado a experimentar con la modalidad de trabajo virtual, como Argentina, Canadá, Colombia, Costa Rica, Honduras y Jamaica. México, y en el caso particular de Coahuila, no son la excepción y hemos reformado nuestra constitución local para adaptar nuestras funciones y respetar las pautas de distanciamiento social y las recomendaciones de las y los funcionarios nacionales y especialistas internacionales para mitigar la propagación de COVID-19.

Y es que el pasado 23 de marzo, la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Gobierno de México anunciaron formalmente que el país había entrado en la fase 2 de la pandemia del coronavirus, por lo que naturalmente, la única prioridad de los coahuilenses y los mexicanos debe ser la lucha contra esta pandemia y la preservación de la salud de nuestros ciudadanos, es algo te tenemos que tomar con la máxima seriedad y responsabilidad.

Ahora bien, resulta fundamental reforzar el rol del Poder Legislativo: en contextos de crisis los órganos colegiados y deliberativos muestran, una vez más, su relevancia política. Los legisladores cumplen la importante función de representar, legislar y controlar. Es el Poder Legislativo el espacio natural para que el debate suceda. Son las y los legisladores quienes discuten y acuerdan, preguntan y fiscalizan, consensuan y aportan para que las decisiones de política pública sean plurales, y les otorgan legitimidad.

Es precisamente este motivo por el que hoy presentamos esta iniciativa con proyecto de decreto para reformar la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, y el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, encaminada a contemplar la realización de sesiones de este H. Pleno del Congreso de manera virtual, como consecuencia de las contingencias que pudieran ocurrir en nuestro entorno, con el objeto de seguir cumpliendo nuestra función de legisladores, a la par de que cumplimos con las medidas preventivas y de control sanitario, para evitar que se propague el virus COVID-19, que hoy nos tiene en un aislamiento obligado.

Así pues, es objeto de esta iniciativa el regular las sesiones virtuales, entiendo que este tipo de sesiones se realizarán de manera excepcional, cuando se actualice alguna situación de emergencia prevista por la ley y que, debido a ello, no pueda realizarse de manera habitual, es decir, de manera presencial en el recinto oficial del H. Congreso del Estado.

Es por lo anterior que se pretende reformar, por un lado, la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, la cual establece en su artículo 8° párrafos segundo, tercero y cuarto lo siguiente:

*“Se consideran recintos oficiales, todas las instalaciones, inmuebles u oficinas del Congreso del Estado que sean utilizadas para los trabajos del Pleno, comisiones y dependencias directivas o administrativas.*

*El Congreso del Estado sesionará únicamente en los recintos oficiales, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, o cuando por causas especiales lo acuerde el Pleno por mayoría calificada, y sólo provisionalmente para desahogar los asuntos concretos*

*acordados”.*

*El decreto que autorice la declaratoria de nuevos recintos oficiales,*

*deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado”.*

Visto dicho contenido, se considera que la Ley Orgánica podría en su caso establecer la posibilidad de sesionar en manera virtual, lo cual no queda fuera del alcance de lo que el Poder Legislativo, en uso de su autonomía normativa, pueda determinar dentro del cauce constitucional, esto es así porque la misma Constitución en su artículo 55, a raíz de la reforma del pasado 03 de abril, la cual la mayoría de los ayuntamientos han tenido a bien aprobar, otorga no solo la autonomía suficiente al Poder Legislativo para determinar el lugar de sesiones, sino la posibilidad de que éstas puedan ser llevadas a cabo de manera excepcional en forma virtual.

En ese sentido, y para dar claridad a la ley, es que la presente iniciativa pretende reformar el tercer párrafo al artículo 8° de la Ley Orgánica para establecer de manera expresa la posibilidad de que el Congreso del Estado pueda sesionar en una sede diversa, de carácter virtual, en casos excepcionales y de fuerza mayor, como lo es el caso de la pandemia del coronavirus que hoy estamos viviendo. De igual forma se agrega, bajo el principio de “quien puede lo más, puede lo menos”, que esta modalidad de sesión virtual sea extensiva a las sesiones de las comisiones, que es donde se desarrolla con carácter técnico el grueso de los trabajos legislativos.

Adicionalmente se adaptan también disposiciones del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Congreso para estar en sintonía con el andamiaje legislativo que a raíz de la contingencia se ha reformado.

En virtud de lo anterior, es que se somete a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su revisión, análisis y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**

**PRIMERO.- Se reforma el tercer párrafo del artículo 8°, la fracción I y XII del artículo 72, el primer párrafo del artículo 121, el primer y segundo párrafo del artículo 217, y se adiciona un artículo 221 bis, todos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:**

**Artículo 8°. …**

…

El Congreso del Estado sesionará únicamente en los recintos oficiales, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, o cuando por causas especiales lo acuerde el Pleno por mayoría calificada, y sólo provisionalmente para desahogar los asuntos concretos acordados. **En este último caso también podrá celebrar sesiones virtuales a través de medios electrónicos.**

…

**Artículo 72.** Son funciones de la Junta de Gobierno, las siguientes:

**I.** Colaborar para la optimización de las funciones legislativas del Congreso **y emitir los acuerdos que considere necesarios para el buen desarrollo de las sesiones**;

**II.** a la **XXI.** …

**XII.** Hacer propuestas sobre el desarrollo **y forma en que deba realizarse** las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes, así como de la Diputación Permanente; y sobre las comparecencias de las y los Secretarios del Despacho del Poder Ejecutivo, relacionadas con el análisis del informe del Gobernador del Estado;

**Artículo 121.** Para el despacho de los asuntos que les hayan sido turnados por el Pleno del Congreso o la Diputación Permanente, las comisiones se reunirán a convocatoria de su coordinador, donde se señalará lugar, fecha y hora de la sesión o cuando lo acuerden las dos terceras partes de sus integrantes. **Estas se podrán realizar de manera excepcional, en forma virtual, a través de medios electrónicos, por causas especiales, de caso fortuito o fuerza mayor.**

…

…

…

**Artículo 217.-** Las sesiones del Pleno serán Ordinarias, Extraordinarias o Solemnes, su desarrollo y trabajos estarán regulados en términos del Reglamento **Interior y de Prácticas Parlamentarias** del Congreso de Estado.

A solicitud de la Junta de Gobierno, el Pleno del Congreso del Estado podrá autorizar que las sesiones del Pleno se realicen bajo la modalidad del Congreso Itinerante; **asimismo el Pleno del Congreso o la Diputación Permanente en su caso, autorizarán que las sesiones se realicen de manera virtual, a través de medios electrónicos, cuando concurra alguna las causas a que se refiere el artículo 221 Bis de esta Ley, previo acuerdo de la Junta de Gobierno.**

...

**Artículo 221 Bis.- Se podrán realizar sesiones virtuales, a través de medios electrónicos, cuando concurra alguna situación emergente que impida realizarlas de manera habitual, como las siguientes:**

**I. Declaratoria de emergencia de salud pública, emitida por autoridad competente;**

**II. Declaratoria de emergencia ocasionada por desastres naturales, que hagan imposible la realización de las sesiones en los recintos oficiales, o que dificulten el traslado de los legisladores a los mismos;**

**III. Situación de riesgo por seguridad pública;**

**IV. Por cualquier otra causa de fuerza mayor, que dificulte o imposibilite la realización de las sesiones del Pleno o de la Diputación Permanente en los recintos oficiales.**

**SEGUNDO.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 79 y la denominación del Título de la Sección Quinta; se adiciona el artículo 88 Bis al Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:**

**Artículo 79.-** Las Sesiones del Congreso tendrán el carácter de ordinarias, extraordinarias o solemnes; todas las sesiones serán públicas, salvo las que de manera excepcional, sean consideradas como privadas.

A solicitud de la Junta de Gobierno, el Pleno del Congreso del Estado podrá autorizar que las sesiones del Pleno se realicen bajo la modalidad del Congreso Itinerante; **asimismo el Pleno del Congreso o la Diputación Permanente en su caso, autorizarán que las sesiones se realicen de manera virtual, cuando ocurra alguna situación emergente a que se refiere el artículo 221 Bis de la Ley Orgánica, previo acuerdo de la Junta de Gobierno.**

**Sección Quinta**

**Sesiones Privadas y Sesiones Virtuales**

**Artículo 88 Bis.-** **Se consideran sesiones virtuales, públicas o privadas, aquellas en las que se autoricen realizar bajo esa modalidad, a través de la plataforma digital del Congreso del Estado, y que debido a alguna situación emergente a que se refiere el artículo 221 Bis de la Ley Orgánica, impida que se realicen de manera habitual.**

**Será la Junta de Gobierno, la que mediante acuerdo determine que los trabajos de la sesión o sesiones que estime se deban llevar a cabo de manera virtual, por encontrarse ante alguna de las situaciones emergentes que establece la Ley, dicho acuerdo será sometido a consideración del Pleno o de la Diputación Permanente, según corresponda.**

**La coordinación técnica para la celebración de las sesiones virtuales, estará a cargo de la Oficialía Mayor del Congreso del Estado, quien se auxiliará del personal necesario, para el óptimo desarrollo de dichas sesiones**.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 20 de abril de 2020**

**LAS Y LOS DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA**

**DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA DIP. MARÍA DEL ROSARIO CONTRERAS PÉREZ**

**DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA**

**DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ**

**DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA DIP. JESÚS BERINO GRANADOS**

**DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO**

**DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO DIP. MARÍA EUGENIA CÁZARES MARTÍNEZ**

**DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS**

**DIP. BLANCA EPPEN CANALES DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE**

**DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN**

**DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA**

**DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR DIP. ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES**

**DIP. ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ**

**DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA**

**DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA**